3.25 234. 1

¿QUE PUEDE HACER EL JEFE DE ESTADO EN FUNCIONES ?

Desde un punto de vista estrictamente constitucional, la persona que suple provisionalmente al Jefe del Estado en caso de enfermedad, asume las funciones de éste sin ninguna exclusión. El artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado es claro al respecto y no establece ninguna condición ni excepción.

Los poderes del Jefe del Estado en funciones son,pues, los que establecen los artículos seis, siete, nueve y diez de la Ley Orgánica, más los que se definen de manera más particular en el resto de las Leyes Fundamentales.

En teoría,pues, y desde un punto de vista estrictamente jurídico y constitucional, el Jefe del Estado en funciones, por muy provisional que sea su cargo, puede tomar decisiones como las siguientes:

1. Relevar de sus funciones al Presidente del Gobierno, al Presidente de las Cortes, al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino y al Presidente del Consejo de Economía Nacional, si cuenta con el acuerdo del Consejo del Reino.

2. Someter a referéndum un proyecto de ley elaborado por las Cortes.

3. Devolver a las Cortes para nuevo estudio una ley por ellas elaborada.

4. Prorrogar una legislatura de las Cortes,por causa grave y por el tiempo indispensable.

5. Adoptar medidas excepcionales, cuando la seguridad exterior, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato, dando cuenta documentada a las Cortes. (Art.10 de la L.O.E.)

Para tomar estas decisiones (excepto la primera, ya señalada), el Jefe del Estado necesita pedir dictamen al Consejo del Reino,pero no se requiere que el dictamen sea favorable.

No puede, en cambio, el Jefe del Estado disolver las Cortes. En las Leyes Fundamentales no existe ninguna disposición que faculte al Jefe del Estado a disolverlas.

Ahora bien, el Jefe del Estado podría llegar a disolver las Cortes si, en razón del apartado d) del art. 10 de la L.O.E. apreciase la necesidad de tomar medidas excepcionales y entre ellas se incluyese, por ejemplo, la disolución de las Cortes.

Esto es, evidentemente, política-ficción. Pero ateniéndonos estrictamente a la letra de la ley, el Jefe del Estado podría hacerlo, entra dentro de sus facultades.

Es decir, desde el punto de vista exclusivamente jurídico, el Jefe del Estado en funciones, por muy provisional que sea el ejercicio de su cargo, podría provocar cambios profundos en el equipo dirigente y hasta en la propia estructura constitucional. Llevando las cosas a un límite, podría:

- destituir al Presidente del Gobierno y a todos los ministros
- destituir al Presidente de las Cortes
- Negarse a sancionar determinadas leyes aprobadas por las Cortes.
- decidir que la situación del país exige tomar medidas excepcionales, y, en razón de ello, suspender las actividades de diversos órganos del Estado.

Ahora bien, esto no sólo daría lugar a graves problemas constitucionales (como, por ejemplo, el del refrendo ministerial que deben llevar todos los actos del monarca y que nadie sabe si es obligatorio o facultativo), sino que significaría un profunda conmoción política que no corresponde a la correlación de fuerzas realmente existente.

Lo que sí es cierto es que desde un punto de vista de técnica constitucional se puede llegar a situaciones sorprendentes. No hay que olvidar que el actual Jefe de Estado en funciones es revocable no sólo como tal Jefe de Estado sino incluso como sucesor a título de rey. En teoría se podría llegar a situaciones como la siguiente:

- El Jefe del Estado en funciones destituye al Presidente del Gobierno, pero a su vez es destituído y revocado como Jefe de Estado y como sucesor. Antes de ser revocado, nombra a otro Presidente del Gobierno. ¿Quién es, entonces, el verdadero Presidente ?

El supuesto más serio sería, desde luego, que el Jefe del Estado en funciones recurriese al apartado d) del art. 10 de la L.O.E. y decidiese tomar medidas excepcionales, es decir, instaurar su dictadura personal.

19 julio 1974. "El Noticiero Universal", Notas para